



APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 663 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

15 JUL 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 5608, de fecha 15 de junio del 2021, presentado por el Sr (a). **LEONIDAS CUNO SOLIS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/ C-OPB-J-038-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI** con el código de licencia N°LIC-RE-2016-018;

El Informe Técnico N°506-2022- GOREMAD-GRFFS/CFNM, de fecha 20 de junio del 2022, emitido por el (la) Profesional Tec. **Wilfredo Gonzales Bermúdez**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **R.D.R. N° 124-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en fecha **22 de marzo del 2019**, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), por un periodo de setecientos treinta días (730) calendarios (**02 años**), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal No Maderable y Maderable, al (el) Sr (a) **LEONIDAS CUNO SOLIS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/ C-OPB-J-038-02**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante R.G.R. N° 447-2021-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, en fecha 19 de abril del 2021, que aprueba la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), donde amplía la vigencia hasta el 22 de marzo del año 2022, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal No Maderable y Maderable, al (el) Sr (a) **LEONIDAS CUNO SOLIS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/ C-OPB-J-038-02

Que, mediante Carta S/N, de Exp. N° 5608, de fecha 15 de junio del 2021, el (la) Sr (a). **LEONIDAS CUNO SOLIS** presenta **Reformulación** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/ C-OPB-J-038-02

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°505-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 06 de junio del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI el (la) Sr (a) **LEONIDAS CUNO SOLIS**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 089-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 13 de abril del 2022, se programa la inspección ocular para el día 02 de mayo del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° 01 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/ C-OPB-J-038-02

Que, mediante **Informe Técnico N° 506-2022- GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 06 de Junio del 2022, emitido por el (la) profesional Tec. **Wilfredo Gonzales Bermúdez**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante, R.D.R. N° 124-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, en fecha 22 de marzo del 2019 y reformulado mediante R.G.R. N° 447-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 19 de abril del 2021, hasta el 22 de marzo del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **LEONIDAS CUNO SOLIS** titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N°17-TAM/ C-OPB-J-038-02 ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando la siguiente reformulación:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **251.47** ha correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 la cual fue aprobado, mediante R.D.R. N° 124-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, en fecha 22 de marzo del 2019 y reformulado mediante R.G.R. N° 447-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 19 de abril del 2021, hasta el 22 de marzo del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **LEONIDAS CUNO SOLIS** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/ C-OPB-J-038-02, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01, 02 y 03.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la PC 01

COORDENADAS UTM DE PC 01					
VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
P1	465444	8638369	P9	466117	8637000
P2	465446	8638534	P10	466117	8636487
P3	465625	8638537	P11	465808	8636487
P4	465626	8638873	P12	465808	8636680
P5	465998	8638876	P13	464913	8636680
P6	466000	8638877	P14	464874	8636680
P7	466000	8638800	P15	464385	8636863
P8	466000	8637000	P16	464385	8637569
Área: 251.47 Ha.					

Cuadro N° 02: Especies Maderables Reformulado en la Parcela de Corta N° 01 del PMFI

Área efectiva de PC 1			DMC	NUMERO DE ARBOLES					
251.47 ha				N° Arboles Aprobados		N° de Arboles a Reformular		Total, Arboles Reformulados	
N°	Especie			Semi	Aprov	Semi	Aprov	Semi	Aprov
	N. Científico	N. Común							
1	<i>Jacaranda copaia</i>	Achihua	41	8	35	1	-12	9	23
2	<i>Huberodendron swietenoides</i>	Aletón	41	3	14	0	-3	3	11
3	<i>Apuleia leiocarpa</i>	Ana caspi	41	4	20	1	0	5	20
4	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	Azúcar huayo	51	3	9	1	-2	4	7
5	<i>Trattinnickia aspera</i>	Caraña	41	29	98	2	-4	31	94
6	<i>Erisma uncinatum</i>	Catuaba	41	3	2	0	-1	3	1
7	<i>Copaifera paupera</i>	Copaiba	56	2	9	0	-1	2	8
8	<i>Ceiba lupuna</i>	Huimba	41	2	4	0	0	2	4
9	<i>Amburana cearensis</i>	Ishpingo	56	1	1	0	0	1	1
10	<i>Mezilaurus itauba</i>	Itahuba	41	2	4	0	2	2	6
11	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	Limoncillo	41	2	1	0	1	2	2
12	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Lupuna	64	4	10	0	-1	4	9
13	<i>Couratari guianensis</i>	Misa	41	14	69	3	13	17	82
14	<i>Licaria cannella</i>	Moena	46	17	70	0	-23	17	47
15	<i>Beilschmiedia tovarensis</i>	Palta moena	46	1	4	1	-2	2	2
16	<i>Maclobium acaciifolium</i>	Pashaco	51	9	37	0	1	9	38
17	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	Pumaquiro	53	2	1	0	0	2	1
18	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	Quillobordón	38	3	12	0	-2	3	10
19	<i>Manilkara bidentata</i>	Quinilla	41	3	14	0	-1	3	13
20	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	Requia	46	1	3	0	-1	1	2
21	<i>Pterygona amazonica</i>	Sapote	41	5	26	0	0	5	26
22	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	Shihuahuaco	51	4	16	0	0	4	16
23	<i>Inga alba</i>	Shimbillo	41	1	1	0	-1	1	0
24	<i>Tabebuia incana</i>	Tahuari	46	2	7	0	-1	2	6
25	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Tomillo	61	4	17	0	-1	4	16
Total				129	484	9	-39	138	445



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Cuadro N° 04: Volumen Maderable Reformulado a Otorgar en la Parcela de Corta N° 01

Área efectiva de PC 01			VOLUMEN APROVECHAR PC01		VOL. TOTAL REFOR. m³
251.47 ha			Vol. Aprob. m³	Vol. a Incre. 1ra Refor. m³	
Especie					
N°	N. común	N. científico			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	152.09	-26.52	125.57
2	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	74.51	-12.69	61.82
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	160.13	16.88	177.01
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	54.39	10.16	64.55
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	477.25	144.88	622.14
6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	16.39	-3.27	13.12
7	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	49.04	4.33	53.37
8	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	24.91	7.64	32.55
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C. Sm.	5.82	0	5.82
10	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	32.8	17.42	50.22
11	Limoncillo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	4.35	11.42	15.76
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	158.51	21.69	180.20
13	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	843.73	257.86	1101.59
14	Moena	<i>Licaria cannella</i> (Meisn.) Kosterm.	214.32	-32.47	181.85
15	Palta moena	<i>Beilschmiedia tovarensis</i>	13.86	-6.88	6.98
16	Pashaco	<i>Macrolobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	223.09	75.86	298.96
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	6.35	7.3	13.66
18	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	67.42	0.42	67.84
19	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	94.71	12.78	107.50
20	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	13.51	-2.08	11.43
21	Sapote	<i>Pterygonia amazonica</i>	180.78	29.18	209.96
22	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	83.28	64.76	148.04
23	Shimbillo	<i>Inga alba</i>	4.67	-4.67	0.00
24	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	66.1	-2.15	63.95
25	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	126.47	5.64	132.11
Total			3,148.48	597.52	3745.99

Cuadro N° 02: Volumen y Especies para carbón vegetal reformulado en la Parcela de Corta N° 1 del PMFI

N°	ESPECIES		DMC* cm	N° DE ARBOLES		VOLUMEN (m3)		Factor de conversión (de m3 a Kg)	Total, ramas (KG) carbón vegetal
	Nombre Común	Nombre Científico		Árb./Ha.	TOTAL	m3/Ha.	Total, ramas (m3) carbón vegetal		
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.04	11	0.211	53.104	166.670	8850.83
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.08	20	0.077	19.365	166.670	3227.55
3	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	0.02	6	0.060	15.066	166.670	2511.09
4	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.05	13	0.128	32.249	166.670	5374.91
5	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.06	16	0.177	44.412	382.702	16996.57
6	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	0.02	6	0.076	19.184	166.670	3197.42
TOTAL				0.29	72	0.729	183.38		40158.37

Artículo 4°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a) LEONIDAS CUNO SOLIS, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N°17-TAMI/ C-OPB-J-038-02 en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por VÍA TERRESTRE debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación del personal de la GRFFS - puesto control "EL TRIUNFO".y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **LEONIDAS CUNO SOLIS**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/ C-OPB-J-038-02 para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Msc. Ing. Junior's Adolfo Orengo Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

RECIVI CONFORME

Leonidas Cuno Solis

Leonidas Cuno Solis

04817304

15-07-2022

10:45 AM

